

## **Acta de la sesión ordinaria No. 1527-14**

A las 18:05 horas del miércoles 26 de febrero de 2014 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1527-14 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

**Alexis Zamora Ovarés**, representante del Poder Ejecutivo.

**Giovanni Jiménez Chaves**, representante del movimiento comunal.

**Flory Mena Vásquez**, representante del movimiento comunal.

**Luis Enrique Moya Díaz**, representante del movimiento comunal.

**Arturo Rodríguez Morales**, representante de los gobiernos locales.

**Carmen María Bolaños Vargas**, representante de los gobiernos locales.

**Wendy Arguedas Murillo**, directora ejecutiva a.i.

**Gerardo H. Jiménez Zúñiga**, secretario ejecutivo.

### **Ausente con excusa**

**Freddy Montero Mora**, viceministro de Gobernación y Policía, quien preside.

### **1. Agenda**

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1525-14.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 1526-14.
4. Correspondencia
5. Informe de la Dirección Ejecutiva.
6. Asuntos varios.

#### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el quórum se **APRUEBA** la agenda para la presente sesión ordinaria.

### **2 Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1525-14**

#### **ACUERDO No. 2**

**APROBAR** el acta de la sesión ordinaria número 1525-14 celebrada el miércoles 19 de febrero de 2014.

### **3 Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 1526-14**

#### **ACUERDO No. 3**

**APROBAR** el acta de la sesión extraordinaria número 1526-14 celebrada el jueves 20 de febrero de 2014.

### **4. Correspondencia**

#### **4.1. Asesoría Jurídica, AJ-061-2014**

Se conoce oficio AJ-061-2014 firmado el 16 de febrero en curso por Marlon Quintanilla Esquivel, jefe de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual responde a consulta formulada por la Dirección Nacional de Dinadeco en relación con el informe de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, contenida en el informe AI-1133-2013 que a la letra indica:

*“Requerir al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, instancia técnica y competente de DINADECO, dentro de los treinta días siguientes al recibo de este informe, la apertura del procedimiento administrativo, para la Asociación de Desarrollo Integral de Sagrada Familia de Cariari Pococí, con el que se asegure la liquidación eficaz y eficiente y el logro del destino previsto, en el proyecto de “Compra de terreno para la construcción de áreas recreativas” y en caso de demostrar inactividad de fondos o incapacidad para su desarrollo, gestionar de inmediato la recuperación de la suma financiada y demás sanciones aplicables, conforme lo estipulan las disposiciones y procedimientos legales generales y específicos aplicables y dentro de los términos de prescripción que apliquen. .”*

Al respecto, indica la Asesoría Jurídica que, según la Ley 3859 sobre “Desarrollo de la Comunidad” existen dos órganos distintos, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. La Dirección cuenta con personal técnico y administrativo y con los departamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en tanto que el Consejo NO tiene personal técnico ni administrativo, esto es cierto aún en el caso de que la Directora Nacional cumpla, además, con la función de Directora Ejecutiva del órgano.

La Unidad de Asesoría Jurídica, depende directa y exclusivamente de la Dirección Nacional, de tal suerte que ni el CNDC ni ninguna otra dependencia podrían girarle instrucciones directas. Aun así, la Asesoría Jurídica ve limitado su accionar al principio de legalidad de la Administración Pública, donde solo se puede hacer lo que se está expresamente autorizado, y no podría extralimitarse ejerciendo funciones que no le corresponden o son competencia de otros departamentos o instancias de la misma Institución.

En el caso particular de la recomendación 4.5 del informe AI-1133-2013, es evidente que no es la Asesoría Jurídica de Dinadeco la que debe cumplir con la recomendación de marras, toda vez que la institución cuenta con los órganos especializados designados específicamente por la norma para cumplir las acciones concretas que refiere la auditoría interna.

En otro orden de ideas, es menester analizar la solicitud de la Auditoría Interna pues, para el cumplimiento de los fines expuestos, se debe iniciar un Procedimiento Administrativo, mismo que según oficio AI-0072-2014 del 07 de febrero del año en curso, debe ejecutarse de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Control Interno. Al respecto dice literalmente:

*"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en res-*

*ponsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoria interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabra responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoria interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoria interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo."*

La aplicación de esta norma es exclusiva para los **jerarcas, subordinados y demás funcionarios públicos**, es decir no es posible aplicarle esta norma a una asociación de desarrollo integral, por que aquella es sujeto de **derecho privado** y no pertenece a la Administración.

Al respecto el Reglamento a la Ley 3859 en su capítulo IV artículo 11 establece:

*"Artículo 11. - Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización."*

Claramente, la referencia que hace la Auditoria Interna dirigida a los funcionarios públicos que incumplan sus deberes generándoles responsabilidad, pero en lo referente a las ADI al ser sujetos de derecho privado, no podrían ser sometidas a un procedimiento administrativo como este, lo cual no implica que no existan instrumentos idóneos al efecto. Este tema ya lo ha tratado en detalle la Procuraduría General de la Republica en el Dictamen C-204-2008 del 13 de agosto del 2008 que, entre otras cosas manifiesta:

*"...Debe apuntarse además, que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad no tiene previstas dentro de sus competencias legales el instaurar acciones civiles resarcito-*

*rias, sino, únicamente, el establecimiento de las denuncias penales que correspondan en el ejercicio de su labor de fiscalización y control del uso de recursos, por parte de las asociaciones.*

*Siendo así, es claro que, la competencia para plantear una acción civil resarcitoria, en cualquier proceso penal por hechos en los que Dinadeco tenga la condición de damnificado; la tendría la Procuraduría General de la República como representante legal del Estado, en cuenta del Ministerio de Gobernación y Policía al cual está adscrito Dinadeco.*

*(...)*

*En este sentido, ya se ha pronunciado este Órgano Consultivo, en la Opinión Jurídica N° 167-2003, que dice: "El desvío de los fondos autoriza al Estado, en tanto entidad que transfirió los recursos, a recuperar las sumas transferidas y desviadas. Recuperación que, conforme el ordenamiento, debe hacerse con los daños y perjuicios. En la medida en que conforme la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículos 2 y 3, este Órgano es el representante legal del Estado, se sigue como lógica consecuencia que está legitimado para ejercer la acción civil resarcitoria correspondiente. Con ello se da debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y 117 en relación con el 110 y 111 de la Ley de Administración Financiera".*

*En consecuencia, sería la Procuraduría General de la República quien estaría legitimada para ejercer la acción civil resarcitoria, en procesos penales por malversación de fondos, que fueron transferidos, originalmente, por el Estado a la asociación de desarrollo comunal."*

En resumen, las asociaciones de desarrollo son sujetos de derecho privado, y los fondos, aunque públicos en su origen, se convierten en privados al momento de entrar en el patrimonio de las asociaciones, lo cual no implica una falta de control por parte de la Administración. Por tanto, la Asesoría Jurídica no es el órgano idóneo para cumplir la recomendación indicada, ya que existen órganos técnicos que tienen dichas funciones asignadas normativamente, pero además que el procedimiento administrativo, en tanto es aplicado y ejecutado por la Administración, y no así el procedimiento del artículo 39 de la Ley de Control Interno o el de la Ley General de Administración Pública que no es aplicable, en este caso, dada la naturaleza privada de las asociaciones de desarrollo tal como se expuso supra.

En discusión

El criterio que emite la Asesoría Jurídica fue solicitado por la Dirección Nacional a partir del oficio AI-072-2014, firmado el 7 de febrero en curso por María Eugenia Barquero Paniagua, jefa de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, en relación con la recomendación 4.6 del Informe AI-1133-2013, donde se instruye a la Dirección para que inste al Consejo a aplicar un procedimiento administrativo a la ADI de Sagrada Familia de Cariari de Pococí por

las faltas cometidas. El Consejo declaró que no tiene autoridad sobre las organizaciones y cuestiona la facultad para abrir un procedimiento administrativo. Por tanto, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 4**

Encomendar a la Dirección Ejecutiva del Consejo para que responda a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, que, con base en el criterio emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante oficio AJ-061-2014, ni este Consejo ni la Administración están facultados para “aplicar un procedimiento administrativo” a ninguna organización comunal, tal como lo indica en el informe AI-1133-2013 y en el oficio AI-072-2014, en virtud del carácter privado de dichas organizaciones, puesto que los señalamientos de la Ley General de Control Interno solamente aplican para la Administración Pública.

Por tanto, las faltas cometidas por las asociaciones de desarrollo de la comunidad o sus organismos de integración de grado superior, se seguirán atendiendo de acuerdo con el procedimiento que el mismo Consejo ha instaurado, a saber: un primer apercibimiento, un segundo apercibimiento en caso de que se haga caso omiso del primero, y una denuncia ante el Ministerio Público, en caso de que no se atienda el segundo apercibimiento. Se adjunta copia del criterio de la Asesoría Jurídica. **APROBADO.**

#### **4.2. Dirección Nacional, DND-067-2014**

Se conoce oficio DND-067-2014 firmado el 25 de febrero en curso por Wendy Arguedas Murillo, directora ejecutiva a.i., mediante el cual traslada recomendación 4.2 del informe de Auditoría Comunal AC-27-14, sobre estudio realizado a la ADI de La Vega de San Carlos, que la letra dice:

*Valorar solicitar la devolución de los recursos utilizados en la compra del equipo de cómputo y la impresora, adquiridos con fondos aportados por Dinadeco, o bien si lo considera apropiado solicitar la devolución física de la computadora y la impresora; ya que dichos equipos no han sido utilizados y la computadora fue dada como pago de una deuda a terceros, por lo cual se deduce que no son de primera necesidad para el normal y cotidiano desarrollo de las actividades de la organización comunal.*

En discusión:

Debido a que solamente se pone en conocimiento del Consejo la recomendación pero no el informe, se posterga la discusión para la próxima sesión a fin de conocer los detalles del estudio que genera tal recomendación con el fin de tomar la decisión adecuada.

#### **5. Informe de la Dirección Ejecutiva**

La directora ejecutiva a.i. Wendy Arguedas Murillo, informa que en atención al acuerdo No. 13 de la sesión 1523-14, en horas de la tarde de este miércoles 26 de febrero se recibió a los miembros de la junta directiva de la ADI de Quebrada Amarilla de Garabito de Puntarenas, para discutir con ellos las inconsistencias encontradas en la liquidación de su proyecto de compra de te-

rreno.

Estuvieron presentes: Orlando Jiménez Córdoba, presidente; Ginnette Cerdas Prendas, tesorera; Jorge Godínez Cambronero, vicepresidente y Katia Álvarez, secretaria.

Por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario se presentó la analista Elizabeth Monge García, quien tuvo a cargo el análisis de la liquidación, así como Jonathan Rojas, abogado de la Asesoría Jurídica; Giovanni Jiménez Chaves, miembro del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; Gerardo Jiménez, secretario del Consejo y Wendy Arguedas Murillo, directora ejecutiva a.i.

Se le informa a la directiva de la organización que en la liquidación aparece que la finca que adquirieron con recursos otorgados por el Consejo, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, por un valor diferente al que se pagó (1.082.000,00 colones).

Esta práctica es ilegal pues constituye evasión de impuestos, a pesar de que no debería preocuparle esa circunstancia, pues las organizaciones comunales están exoneradas del pago de impuestos.

El presidente de la organización dice que nadie les advirtió de la irregularidad pero tampoco el notario les informó que existe la exoneración, no obstante, lo importante es que la corrección se puede hacer. Además, afirma que les dijeron que la inscripción de propiedades por un valor menor al que se paga es algo normal.

El abogado Jonathan Rojas comenta que, efectivamente, los notarios suelen reportar valores menores con el fin de que las partes tengan un ahorro en timbres (impuestos de inscripción que tienen un valor proporcional al de la finca), pero tratándose de recursos públicos, esa práctica es ilegal.

La directora a.i Wendy Arguedas les comenta que la Institución está en la mejor disposición de ayudarles, pero es necesario hacer bien las cosas. Es un error pero se puede enmendar.

La segunda inconsistencia advertida por el Consejo se refiere a que el valor de la finca se le pagó a una persona distinta de la que realizó la venta. Es decir, la venta la realiza una persona jurídica que se llama Dos Veintidós del Pacífico S.A., pero el pago lo recibió Juana Flor Altamirano Jiménez. Independientemente del número de acciones de la empresa que la señora posea, son dos personas diferentes.

En el Registro Público, la ADI de Quebrada Amarilla le compra a Dos Veintidós del Pacífico, pero el cheque se gira a nombre de Juana Flor Altamirano por lo que se sugiere que al menos exista una declaración jurada de la señora, indicando que es la dueña de la empresa, así como un estado de cuenta de la empresa en que se refleje el ingreso de la suma.

El abogado Jonathan Rojas agrega que la factura que obra en el expediente debe cambiarse por un recibo de dinero emitido por la sociedad, aunque lo firme la persona que está facultada para ello y de ser posible, aportar un estado de cuenta certificado.

Los miembros de la junta directiva de la ADI de Quebrada Amarilla, toman las observaciones con muy buen ánimo. Dicen que son nuevos en la actividad comunalista y agradecen que se les haga ver los errores que, afortunadamente, son fácilmente subsanables.

Por recomendación de la señora Elizabeth Monge, los nuevos documentos deben ser confrontados por la Dirección Regional de Puntarenas.

La directora Carmen Bolaños recomienda que no se adjunte una declaración jurada sino una certificación del capital accionario donde la señora Altamirano esté autorizada a recibir el cheque a nombre de la sociedad. Por lo general, muchas personas tienen sus bienes en sociedades y si el capital es de una sola persona no hay problema, pero de no ser así, podría ser que no exista una autorización.

La idea es saber si los socios autorizaron a la representante legal a recibir el pago a título personal. La misma señora Altamirano no puede declarar, bajo juramento, que está autorizada, sino que la certificación debe indicar que se reunió la totalidad del capital social y la autorizaron a firmar la escritura de venta y a recibir el pago, en su calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima de la sociedad. Si el cheque se hubiera girado a nombre de la sociedad no habría ningún problema.

Se solicita al secretario Gerardo Jiménez que se comunique con los miembros de la junta directiva para que les informe sobre estos requerimientos del Consejo.

El recibo por dinero debe ser extendido a nombre de la sociedad, pero también puede ser un recibo protocolizado por el notario dando fe de que el dinero se recibió.

### **Convocatoria a Conadeco**

La directora ejecutiva a.i., Wendy Arguedas informa que el señor Enrique Joseph Jackson, presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (Conadeco) la llamó para disculparse por no poder asistir a la sesión del Consejo de esta semana. Sin embargo, esa sesión no había sido acordada por el Consejo ni se ha recibido ninguna solicitud de audiencia.

El director Luis Enrique Moya explica que la junta directiva de Conadeco necesita reunirse con el Consejo para afinar los detalles del séptimo congreso nacional de asociaciones que está programado para realizarse este año 2014. Por tanto el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 5**

Convocar a sesión extraordinaria el jueves 6 de marzo de 2014 a las 16:30 horas para recibir en audiencia a la junta directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones (Conadeco).  
**ACUERDO UNÁNIME.**

## **6. Asuntos varios**

### **Juegos Nacionales**

El director Luis Enrique Moya considera que el Consejo debe participar en las actividades de

Juegos Nacionales. Por ejemplo, el 9 de marzo en la Región Brunca hay actividades.

### **Reglamento del Congreso Nacional de Asociaciones**

El director Luis Enrique Moya informa que Conadeco ya redactó el Reglamento de Funcionamiento y Financiamiento para el Séptimo Congreso Nacional de Asociaciones, Miriam Trejos Jiménez. Dice que se hicieron algunos cambios recomendados por el dirigente Alberto Salazar.

Ese documento se podría traer a la sesión ordinaria del próximo jueves. Gerardo Jiménez solicita que se le remita el reglamento por correo electrónico para redistribuirlo a los integrantes del Consejo.

### **Informe de gestión**

El director Arturo Rodríguez solicita que se elabore un informe de la gestión de la presente administración en donde se rindan cuentas de la labor realizada, inversión realizada en el período, por provincia y por región. Considera que sería oportuno generar una memoria con los logros más sobresalientes, incluida la iniciativa de elevar el movimiento comunal a rango constitucional.

La directora Wendy Arguedas responde que por mandato de la Ley General de Control Interno debe realizarse un informe de fin de gestión y ya hay una comisión institucional trabajando en eso. No solo la inversión en proyectos sino los logros en capacitación y otros aspectos técnicos.

Gerardo Jiménez agrega que anualmente se realiza una memoria institucional, trabajo que tiene a cargo la Unidad de Información y Comunicación y se coloca en el sitio web.

El secretario Gerardo Jiménez – a raíz de la reunión de hoy con la ADI de Quebrada Amarilla de Garabito, se enteró de que la práctica de inscribir propiedades por un monto menor al que se paga por ellas, es muy frecuente y no se le ha puesto atención. Tampoco se le ha informado al Departamento de Financiamiento Comunitario que es una práctica ilegal. Por tanto, respetuosamente le sugiere al Consejo que se tome un acuerdo para que no se siga cometiendo ese error en las liquidaciones, mientras se realiza una revisión integral de los requisitos.

### **ACUERDO No. 6**

Comunicar al Departamento de Financiamiento Comunitario que a partir de este momento se debe tener en cuenta que, cuando se liquida un proyecto de compra de terreno, éste debe quedar inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, al menos por el valor que se financió por parte de este Consejo, pues se trata de fondos de origen público. De manera que el valor fiscal debe ser igual o mayor al monto financiado. Las organizaciones comunales no deben preocuparse por el tema del pago de impuestos pues están exoneradas y deben hacérselo saber a los notarios que contratan para la transacción. **APROBADO.**

El director Giovanni Jiménez mociona y se resuelve:

### **ACUERDO No. 7**

Solicitar al Departamento de Financiamiento Comunitario la preparación de un informe que contenga la lista de los proyectos de compra de terreno aprobados en la actual administración y los que se han liquidado. En el caso de los que se han liquidado, deberá destacarse el número de la propiedad y el nombre de la Asociación que inscribió. **APROBADO.**

#### **Sesión extraordinaria en San Ramón**

Por solicitud del director Giovanni Jiménez, el secretario Gerardo Jiménez informa que la Unión Zonal de Asociaciones de la parte norte de San Ramón de Alajuela, invita al Consejo a celebrar una sesión extraordinaria el día 15 de marzo, fecha en que esa organización celebra su asamblea general de medio período.

### **ACUERDO No. 8**

Convocar a sesión extraordinaria el sábado 15 de marzo de 2014 a las 11:00 horas en el distrito de Peñas Blancas de San Ramón, para participar con las organizaciones comunales de la región norte de ese cantón, en la asamblea general de medio período de la Unión Zonal. **APROBADO.**

Se levanta la sesión a las 19:45 horas.

Alexis Zamora Ovares  
Presidente a.i.

Wendy Arguedas Murillo  
Directora ejecutiva a.i.

Gerardo H. Jiménez Zúñiga  
Secretario ejecutivo